



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2023-00205.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandada: Mayerli Arbeláez Galeano.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28, del Estatuto Procesal Civil dispone que en los juicios en los que se discuten derechos reales, a modo privativo será competente para conocer del asunto el juez en donde esté ubicado el predio objeto de garantía real, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones, jurisprudencialmente este criterio varió en aplicación a lo consagrado en el numeral 10° de la misma norma, es decir, cuando la parte actora sea *“una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad... Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”*.

En tal medida, podría decirse que tal situación se configura en este asunto, por cuanto la ejecutante siendo el Fondo Nacional del Ahorro, como naturaleza jurídica está determinado como un establecimiento público, creado mediante el decreto ley 3118 de 1968 como una *“Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase... vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico...”*.

Sin embargo, el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que para los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta

Respecto a esta regla, determinó la Corte Suprema de Justicia en Auto de AC2327-2022 de 7 de junio de 2022, radicado No 11001-02-03-000-2022-01505-00 que *“Es decir que para conocer de una acción contra persona jurídica, el primer juez llamado es el de su domicilio principal, salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia, hipótesis*

para la que también se consagró el fuero concurrente a prevención, entre aquella autoridad judicial y la de la respectiva sucursal o agencia, como se ha expuesto en varias ocasiones (entre otros, AC8175-2017, 4 dic. 2017, rad. 2017-03065-00; AC8666- 2017, 15 dic. 2017, rad. 2017-02672-00)". (Negrilla del Despacho).

Dicha interpretación fue presentada por la Alta Corporación, en AC489, 19 feb. 2019, rad. n.º 2019-00319-00, al explicar que *"Obsérvese cómo esa pauta impide la concentración de litigios contra una persona jurídica en su domicilio principal, y también evita que pueda demandarse en el lugar de cualquier sucursal o agencia, eventualidades que irían en perjuicio de la comentada distribución racional entre los distintos jueces del país, pero también contra los potenciales demandantes que siempre tendrían que acudir al domicilio principal de las entidades accionadas, e inclusive contra estas últimas que en cuestiones de sucursales o agencias específicas podrían tener dificultad de defensa. **De ahí que, para evitar esa centralización** o una indebida elección del juez competente por el factor territorial, **la norma consagra la facultad alternativa de iniciar las demandas** contra esos sujetos, bien ante el juez de su domicilio principal, **o ya ante los jueces de las sucursales o agencias donde esté vinculado el asunto respectivo"** (sombreado propio).*

En tal medida y comoquiera que el Fondo Nacional del Ahorro también ejerce sus funciones en Girardot -Cundinamarca-, lugar en donde se encuentra ubicado el predio objeto de garantía real, es dable decir que, el Juzgador competente para adelantar esta acción son los Jueces Civiles Municipales de esa Circunscripción.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el inciso segundo del Artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Primero.- RECHAZAR esta acción real por falta de competencia

Segundo.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot -Cundinamarca -, por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 10 de abril de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fe4d8e9af953c6aef3f0beedfa71562651d352d35a13b5e5314ca11dbff072**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01363

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Andrés Mauricio Ferro Fernández.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **JLT-427** fue entregado y dejado en custodia del acreedor garantizado (F. 8), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JLT-427**, adelantada por Finanzauto S.A. BIC. en contra de Andrés Mauricio Ferro Fernández.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JLT-427** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de noviembre de 2022 (F. 3) y comunicada a través del oficio 2485 del 6 de diciembre de ese año.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **10 de abril de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9592cc521caf15a838056e07ccda4bf7e7ae4ac5594607ad071c9a93be8897d7**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N. 2022-01304.

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandada: Pedro Yobanny Páez Ortégón, Jimmy Zamir Ortega Ortégón y Edgar Misael Ortega Ortégón.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 10 de abril de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588fee1d0c631badec81ef3e805b577790e6ab0359d1c83f63a36b0e8160006d**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00947

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Gabriel Humberto Pérez Martínez.

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (FL. 13 - C1), el Juzgado Dispone:

1.- **OFICIAR** a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Gabriel Humberto Pérez Martínez, que sirvan para verificar quien es su empleador. Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

3.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **10 de abril de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8d397ff2613b79dc2d6fa09815aa9a0e3de51504fd38554cff78178dde304a**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00490

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: José Camilo Orjuela Ardila.

Sin que a la fecha obre constancia del trámite de notificación en la dirección física que se enunció en auto de 7 de febrero de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de febrero de 2023, siendo esto realizar el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 10 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f90746768e158a5cbc07e430bfda315c2a0a31725e636a0f397b35ce6592d2**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01433

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Deudor: Nayibis de Jesús Velásquez Villadiego.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **FXT-778** fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero la **Principal S.A.S.** (Fl. 10), por lo tanto el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FXT-778**, adelantada por Banco Davivienda S.A. en contra de Nayibis de Jesús Velásquez Villadiego.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FXT-778** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 12 de enero de 2023 (F.3) y comunicada a través del oficio 118 del 23 de enero de la mentada anualidad.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- En atención a lo anterior, se **ORDENA** al Parqueadero **Principal S.A.S.** para que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **FXT-778** a favor del acreedor garantizado.

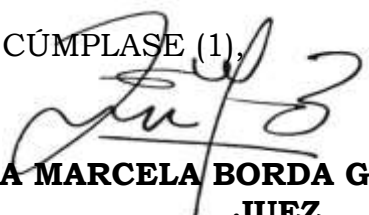
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **10 de abril de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18391fec3b952332bff9d22b52bf1833057d7cf50c54a887166b47285c2d624**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00952

Demandante: Banco Comercial AV Villas.

Demandados: Ingrith Marlesby González Rodríguez.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado a la demandada Ingrith Marlesby González Rodríguez el 15 de febrero de 2023, a la dirección física Calle 1 C No 26-37 piso 1, dio como resultado **positivo**.

2.- Secretaría proceda a **desglosar** el memorial obrante a folio 11 digital y ubíquelo en el proceso correspondiente (2022-01497)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 10 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d37676e172ccc34f0647a324e21e36b945b026a6ca15891cde5d8abc1fa1607

Documento generado en 31/03/2023 11:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Solicitud Prueba Extraprocesal - Exhibición de
documentos
N° 2023-00084**

Demandante: Ana Edith Riapira Salcedo.

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 3 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la solicitud de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 10 de abril de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2617aa64b5759d3343ba54ab5c4a6c178e81ed83460177adf5e093a634162c18**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00947

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Gabriel Humberto Pérez Martínez.

Comoquiera que el convocado Gabriel Humberto Pérez Martínez se encuentra notificado por conducta concluyente desde el 14 de septiembre de 2022 (fl. 6, cdno.1), no presentó excepciones de mérito dentro del término de traslado, súmese que la parte demandante solicitó continuar con el trámite de instancia dado el fracaso del acuerdo (FL. 13), se advierte la necesidad de continuar con el trámite de instancia.

Por lo cual, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 11 de agosto de 2022 (fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.870.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy
10 de abril de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb77b9fc47f8025618925dea4382900c079d65468397ce3789cae1c26240c28**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Extracontractual No 2022-00538

Demandante: Elmer Stiven Pineda Murcia.

Demandado: Rafael Arcángel Rodríguez Ávila, Ernesto Triviño Plazas, Transportes Fontibón S.A. y La Equidad Seguros Generales.

Vista la documental enviada por la parte actora obrante a folio 13 digital, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Rafael Arcángel Rodríguez Ávila** desde el 24 de febrero de 2023¹, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la entidad demandada **Equidad Seguros Generales**², bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda y formuló medio de defensa.

3.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago a la entidad demandada **Transportes Fontibón S.A.** desde el 22 de febrero de 2023³, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Una vez integrado el contradictorio, se correrá traslado de las contestaciones de la demanda allegadas por **Equidad Seguros Generales** y **Transportes Fontibón S.A.** y los escritos que recorrieron el traslado de la contestación por parte del extremo actor, sin perjuicio de tener en cuenta los que obran en el plenario.

5.- Toda vez que no fue posible la notificación al demandado Ernesto Triviño Plazas, en la dirección física Av Calle 24 No 95 A -80 Oficina 505-506 Torre1, dio como resultado negativo se **ACEPTA** su **EMPLAZAMIENTO**.

6.- **Secretaría** proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

¹ Folio 13 Archivo 237 y ss digital

² Folio 13 Archivo 705 y ss digital

³ Folio 13 Archivo 235 y ss digital

6.- Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibidem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00538)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 10 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7e3c33230b6a336031ea11b09c87924180999350cfcf6823e218a16fda958a**

Documento generado en 31/03/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00993

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Iván Mauricio Orjuela Cortés.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Téngase en cuenta que el demandado Iván Mauricio Orjuela Cortés fue notificado por intermedio de curador *ad litem* (Fl. 27 – C1), quien dentro del término del traslado no propuso excepciones.

2.- Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de noviembre de 2021 (fl. 3, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy **10 de abril de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0916c3d75371765b10db4983c93bbcd9d5171cb2896de394c355cd257e25df2a**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia N° 2022-00792

Demandante: María Edelmira Jaramillo Gómez.

Demandados: Herederos indeterminados de Hernando de Jesús Gómez Restrepo y personas indeterminadas.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la abogada **Cielo Andrea Ortíz Vega**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 21 de noviembre de 2022 (arch. 26 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico, en el que debe advertirse que la aceptación al cargo puede hacerse por el mismo medio.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, obrante a folio 27 digital.

3.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo comunicado por Catastro Distrital, obrante a folio 28 digital.

4.- REQUERIR al extremo actor para que dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 6° del auto de data 30 de noviembre de 2022 (fl. 26 dgt), allegando las fotografías de la instalación de la valla.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G. del P., siendo esto decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 10 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68261dbc08cd1fa4b3f95b67d1ed05a567405acbbb8ea6c02b9993c2d04c753b**

Documento generado en 31/03/2023 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Comercial N° 2021-00630

Demandantes: Roberto Contreras Tovar.

Demandados: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1º TENER por **REVOCADO** el poder otorgado al abogado **Alirio Orlando Huertas Huertas**, a quien se le advierte que cuenta con el término indicado en el inciso 2º, del Artículo 76 del C. G. del Proceso, tendiente a ejercer su derecho sobre regulación de honorarios si así lo considera procedente.

2º RECONOCER personería adjetiva al abogado **Eugenio Segura Villarraga**, como nuevo mandatario judicial del demandante, en los términos del poder adjuntado visible a folio 36 virtual.

3º ADVERTIR a dicho profesional deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección física y electrónica donde reciba notificaciones y por novísimo adjuntar paz y salvo de honorarios de quien venía atendiendo la gestión jurídica, salvo causa justificada.

4º TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 22 de febrero de 2023, aportando una relación de los cánones cancelados a partir del acuerdo y lo adeudados.

5.- Sin que a la fecha se tenga certeza de si el inmueble objeto de restitución es necesario para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad demandada, se hace procedente tomar las siguientes determinaciones

5.1.- **OFICIAR** a la **Superintendencia de Sociedades**, para que, dentro de los diez días siguientes al conocimiento de esta decisión, informe si el predio ubicado en la carrera 69 No 73 A -68 barrio las Ferias, objeto de restitución por parte de su propietario a través de esta acción, es un inmueble necesario para el desarrollo del objeto social de la empresa Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. en reorganización.

Para lo anterior, secretaría indique en el oficio correspondientes, los datos que se describen en el siguiente print.

Al contestar cite el No. 2020-01-498216

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2020 12:10:04 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890316966 - CONSULTORIA TECNICA Exp. 69637
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009142

5.2. **NOTIFICAR** a la promotora designada **Martha Cecilia Salazar Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.300.602, quien puede ser ubicada en la Calle 95 # 13-55 Oficina 402 edificio Pavillón de Bogotá D.C., y correo electrónico macesa_44@hotmail.com para que, dentro de los diez días siguientes al conocimiento de esta decisión, informe si el predio ubicado en la carrera 69 No 73 A -68 barrio las Ferias, objeto de restitución por parte de su propietario a través de esta acción, es un inmueble necesario para el desarrollo del objeto social de la empresa Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. en reorganización.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 Hoy 10 de abril de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66c1c94b5b1ce5576ee1419379d7528ec56d7c3121ced399c75f6b79adb8864e

Documento generado en 31/03/2023 11:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>